



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Treinta (30) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00378	00
DEMANDANTE	LUIS ANGEL RAMIREZ ZAPATA						
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA: CARLOS RAMIREZ MONTOYA, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA, JUAN PABLO RAMIREZ PELAEZ, LILIANA MARIA TAMAYO MONTOYA y LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Como quiera que el escrito demanda, reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS ANGEL RAMIREZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 70.055.793 en contra de los herederos determinados del señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA señores CARLOS RAMIREZ MONTOYA, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA, JUAN PABLO RAMIREZ PELAEZ, LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO y RAQUEL RAMIREZ TAMAYO menor de edad que actuara a través de su madre y representante LILIANA MARIA TAMAYO MONTOYA, y en contra de los herederos indeterminados del señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los herederos determinados del causante GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Se impone la carga a la parte demandante de notificar personalmente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 291 del C.G.P. a la señora LUZ ELENA MONTOYA LONDOÑO.

TERCERO: Por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., se decreta el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 8.248.021 en la forma dispuesta en los artículos 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, sin que se haga necesaria la publicación del listado en prensa se procederá a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS los datos pertinentes

CUARTO: Se advierte a los demandados que con la contestación que den a la demanda de la referencia deben acreditar la calidad de herederos del señor GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA, así mismo se servirán informar al despacho si se existe proceso de sucesión de GUSTAVO RAMIREZ TUBERQUIA.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, a la abogada DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS portadora de la T.P. No. 135.283 del C. S. de la J.

SEXTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales para efectos de notificación a las partes:

Demandante: luisangelramirezzapata.52@gmail.com
Apoderado: dianaabogada@hotmail.com
Demandadas: binomiomedellin2016@gmail.com
ramirezgustavo96@gmail.com
piedrapapelytijeras@hotmail.com
lilianam-12-74@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff2c6270f58bf9bc1a94d7ba4b37909e44df7bd136645d21245b3b42615ca6**

Documento generado en 30/09/2022 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>